

**C-SERVICIOS PROFESIONALES No.-05-2019-UAJ****CONTRATO CIVIL POR SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO
BOLIVAR Y LA EC. NIDIA JACQUELINE OCHOA PIZARRO**

Conste que los comparecientes convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representada por su Gerente General, **ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMINGUEZ**, a quien se le denominará "LA ENTIDAD"; y, por otra, la **EC. NIDIA JACQUELINE OCHOA PIZARRO**, a quien se lo denominará "LA PROFESIONAL".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El 08 de agosto del 2016, **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR** y **YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A.**, suscribieron el contrato de concesión denominado "**DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**";
- 2.2 En Resolución Administrativa No. 41-2019, emitida el 30 de mayo del 2019, se resuelve aprobar la estructura del Proceso Sustantivo-Nivel Operativo (Gestión de Servicios Portuarios), mismo que cuenta con la Coordinación de Servicios Portuarios, con los Subprocesos: Servicio Portuarios y Control y Seguimiento;
- 2.3 La Coordinadora de Gestión de Servicios Portuarios, Ing. Karina Aguilar Valarezo, mediante oficio 08-GSP-2019 de fecha 02 de julio del 2019, solicita a la Gerencia General la contratación de un profesional con experiencia en el área comercial de tres años, manejos de utilitarios: excel, word y Power Point;
- 2.4 Con memorando **Nro.-APPB-APPB-2019-0054-M** del 30 de septiembre del 2019, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez dispone a la Unidad de Talento Humano que se de por terminado el contrato de servicios profesionales que la entidad mantiene con el Ing. Marcelo Haro;
- 2.5 Con memorando **Nro.-APPB-APPB-2019-055-M**, del 30 de septiembre del 2019, la Ing. Evelyn Icaza Domínguez, Gerente General, comunica al Jefe de la UATH Institucional, Psic. Carlos Romero Tandazo, que en razón de que se dio por terminado la relación contractual con el Ing. Marcelo Haro, que gestione la

contratación bajo la modalidad de servicios profesionales de la Ec. Nidia Ochoa Pizarro, con fecha de vigencia a partir del 01 de octubre del 2019;

2.6 Para la mencionada contratación se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 560 de fecha 02 de octubre del 2019, otorgada por la Jefe de Finanzas, en la que consta que la presente contratación se financiará con cargo a la partida presupuestaria No.-PG-77; SP-00; PY-000; ACT-001-ITEM-530606; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada "Honorarios por Contratos Civiles de Servicios", por el valor de USD 2.424.00; agregándose a la misma la Certificación No. 562, por la suma de USD 290.88, para la aplicación del IVA;

2.7 A la facultad que le otorga el Art. 148, del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, emite su informe **No.-344-UATH** para la suscripción del contrato civil por servicios profesionales, en el que justifica que "...los productos a ser entregados no pueden ser ejecutados por personal de la entidad por ser insuficiente el personal y por tratarse de un nuevo proceso de Gestión de Servicios Portuarios; y, que para los honorarios se ha considerado la escala del Servidor Público 5, Grado 11, con un honorario de USD 1.212,00, más IVA;

2.8 Con memorando **Nro.-APPB-APPB-2019-0067-M** de fecha 03 de octubre de 2019, el Gerente General de APPB, autoriza a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo a favor de la Ec. Nidia Ochoa Pizarro, para que cumpla labores destinadas en la Gestión de Servicios Portuarios con una remuneración mensual unificada de USD 1.212.00 más IVA, por el periodo octubre a noviembre del 2019

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

Se deja específicamente señalado, que el presente contrato es de naturaleza civil y sujeto a las disposiciones contenidas a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General. Este contrato es de carácter profesional y, por consiguiente, no establece vínculo alguno de orden laboral y no se sujetará a las disposiciones del Código de Trabajo ni a la Ley de Seguro Social Obligatorio.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO Y ACTIVIDADES A REALIZAR.-

La Profesional, economista, se obliga mediante el presente contrato a prestar sus servicios profesionales para que cumplan labores destinadas a la **GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS**, realizando lo siguiente:

Productos:

- Informe sobre determinación de variables a considerarse en el análisis de precios de los Operadores de Servicios Portuarios.
- Cuadros Comparativos sobre las tarifas de Servicios Portuarios.
- Determinación de procedimientos y herramientas para la evaluación y calificación de los Operadores Portuarios de Servicios no delegados

- Informe de Seguimiento de las evaluaciones y calificaciones de los nuevos Permisos de Operaciones
- Otro informe relacionados al análisis de tarifas.

Funciones éstas que por ser lícitas, personales, y por no atentar a la ley, moral o buenas costumbres LA PROFESIONAL acepta y se compromete a cumplir.

CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-

Los honorarios que percibirá La profesional es de **UN MIL DOSCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.212.00)** se financiarán con cargo a la partida presupuestaria No.-PG-77; SP-00; PY-000; ACT-001-ITEM-530606; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada "Honorarios por Contratos Civiles de Servicios".

Dicho valor será cancelado al profesional previa presentación de la factura e informe aprobado por la **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS.**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El presente Contrato tendrá un plazo de duración de 02 meses, del **02 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

Terminado el plazo las partes podrán acordar renovarlo por plazos similares. Sin embargo, si alguna de las partes manifiesta su voluntad contraria a renovarlo, La profesional no deberá recibir, ni podrá exigir ningún tipo de liquidación, indemnización o remuneración especial. Las partes expresamente aclaran que el presente Contrato no se renovará automáticamente por ningún motivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.-

Para la realización del objeto básico de este contrato, la Profesional prestará sus servicios bajo la coordinación y supervisión de la **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS.**

Dada la naturaleza del presente contrato, la profesional, no está sujeto a un horario fijo, ni lugar de trabajo, en razón de que no existe ningún vínculo de dependencia entre las partes; no obstante, **APPB y la Profesional de mutuo consentimiento convienen en que la profesional realice su labor dentro de APPB en horario de trabajo de 08h00 a 16h30, de lunes a viernes,** del cual la profesional, estará siempre informando de las actividades desarrolladas al **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS.**

CLAUSULA OCTAVA: TRASLADOS.-

Si por motivo inherente al ejercicio de sus funciones tuviere que trasladarse fuera de la Provincia, la entidad siempre que cuente con las respectivas autorizaciones, cubrirá los gastos por concepto de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización de la profesional, conforme al Reglamento de Viáticos y de Subsistencia, en la categoría profesional.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION.-

La supervisión de este contrato estará a cargo de la **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS**.

CLÁUSULA DECIMA: MULTA.-

En caso de incumplimiento del contrato total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por la profesional, ya sea que el incumplimiento se deba a faltas, acciones u omisiones para prestar los servicios objeto del contrato, en virtud de lo indicado en el presente contrato, inclusive de fuerza mayor o caso fortuito, **se le imputará una multa equivalente hasta el CINCO PORCIENTO (5%) del total de la cuantía mensual fijada dentro del presente contrato.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Sin perjuicio de seguir la acción por los canales establecidos por la Ley, por los daños que ocasionare la falta de cumplimiento de las cláusulas del contrato, la entidad podrá dar por terminado unilateralmente el mismo asumiendo entonces la prestación de servicios dado por la profesional por sí misma, o encargarse a terceros la parte inconclusa de lo contratado, previo informe de la **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS** y con la notificación al contratado, mediante oficio dirigido por la Gerencia General.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

Este contrato se lo suscribe al amparo de lo que dispone el **Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-

De conformidad con lo que establece el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, el contratado declara bajo juramento, no tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos para celebrar contratos con entidades del sector público.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

El término "Caso fortuito o fuerza mayor" se entenderá conforme la definición del artículo 30 del Código Civil. Al ocurrir una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, el Contratado notificará el hecho por escrito a la A.P.P.B., incluyendo una descripción del suceso y la incidencia del evento sobre el cumplimiento de este contrato.

De producirse el caso fortuito o fuerza mayor, la profesional, a menos que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar disponga de otra manera; continuará cumpliendo y realizando las labores establecidas en este contrato, salvo el caso que estuviere imposibilitada por dicha causa. En este caso, las labores podrán ser suspendidas mientras dure tal imposibilidad y el contratado procederá con toda la diligencia que sea razonable, para superar la imposibilidad en el menor tiempo posible.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, demostrado por el contratado y aceptado por Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se ocasionare una suspensión temporal de trabajos; la profesional no continuará recibiendo sus pagos. Si la suspensión es permanente, Autoridad

Portuaria de Puerto Bolívar y el contratado podrán acordar la terminación por mutuo acuerdo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.-

La prestación de este servicio, se gravará con el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. En cada pago mensual se procederá a demás a la retención del correspondiente impuesto a la renta

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a) Por total o fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales de cada una de las partes, que constituye la terminación normal;
- b) Por declaración unilateral de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en caso de incumplimiento del contrato por parte de la profesional;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por decisión del contratado.

En definitiva termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes.

La profesional podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 15 días;
- b. Por suspensión de los trabajos, por más de 15 días, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- c. Por voluntad de la profesional siempre y cuando notifique a la entidad con 15 días de anticipación.

Vencido el plazo estipulado, la profesional presentará a la **RESPONSABLE DE LA GESTION DE SERVICIOS PORTUARIOS.**, un informe final donde se detalle todo el trabajo realizado y los objetivos alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipularán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Machala.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA PROFESIONAL.-

La profesional, en todos sus trabajos, deberá tener en cuenta los Intereses Nacionales e Institucionales, y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y

programas nacionales, regionales, provinciales y municipales vigentes, dentro de los términos de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

En vista de que la contratada tendrá acceso a toda la información técnico-operativa se compromete y obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información que tenga acceso y de los documentos producidos en la ejecución de sus labores en relación de los servicios prestados. Por lo tanto, todos los documentos para la ejecución de sus servicios deberán permanecer dentro de entidad contratante.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este contrato las partes convienen en fijar su domicilio en la Ciudad de Machala, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere:

CONTRATANTE:

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
Dirección: AV. BOLIVAR MADERO VARGAS
Puerto Bolívar
Telf. 929-999

CONTRATADO:

EC. NIDIA JACQUELINE OCHOA PIZARRO
RUC: 0705005817001
Dirección: Cdla. Las Brisas M7- F14-Villa 6
Email: nidia_8ª@hotmail.es
Guayaquil

CLASUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Los intervinientes aceptan este contrato en todos sus términos y para constancia firman en dos ejemplares de igual valor y contenido, en Puerto Bolívar el **cuatro de octubre del dos mil diecinueve.**


Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL




Ec. Nidia Jacqueline Ochoa Pizarro
LA PROFESIONAL